



BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LA CANTERA, EJERCICIO 2009

1.- OBJETO

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a los Clubes y/o Federaciones Canarias o Tinerfeñas, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por categorías DE BASE aquellas en que participen deportistas con edad no superior a los dieciocho años.

2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables los siguientes gastos, siempre y cuando estén relacionados con las actividades formativas de las categorías de base y no se traten de gastos de carácter inventariable (se considerará material inventariable y por tanto **no subvencionable**, aquel bien no fungible cuyo valor económico sea igual o superior a DOSCIENTOS EUROS):

- Los relativos al pago de técnicos.
- Los efectuados por la adquisición de material.
- Pago de arbitrajes y licencias.

3.- CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

4.- BENEFICIARIOS

A) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases:

- a)** Las Federaciones Deportivas de Canarias (excepto las de baloncesto, fútbol, voleibol y lucha canaria), para la organización de actividades relacionadas con el trabajo de base. En estos casos el **proyecto** presentado por la Federación correspondiente, **deberá tener carácter insular y acogerá y beneficiará a la totalidad de deportistas y clubes de la isla**, no pudiendo solicitar éstos últimos la subvención a título individual.

- b) Las Federaciones Deportivas de Canarias (excepto las de baloncesto, fútbol, voleibol y lucha canaria) **para el trabajo con su escuela de Tecnificación**. En estos casos, el número de licencias a considerar será exclusivamente el de los integrantes de dicha escuela, **siendo compatible la solicitud de la Federación con la de los clubes**.
- c) Las Federaciones Deportivas de Canarias cuando actúen como entidad colaboradora, según se recoge en la Base 5ª.
- d) Los Clubes deportivos tinerfeños legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (excepto los de baloncesto, lucha canaria, fútbol 11, fútbol sala y fútbol 7). **No podrán solicitar subvención** los clubes pertenecientes a modalidades **cuyas Federaciones lo hayan solicitado ya**, para los supuestos contemplados en los apartados a y c de este punto.

** En todos los casos el solicitante deberá acreditar como **mínimo, 10 licencias** de deportistas con edad no superior a los dieciocho años de edad (Excepto para los clubes dedicados al trabajo con minusválidos. *Ver base 11; criterios de valoración*).

Los citados beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (LGS).

B) No podrán obtener la condición de beneficiario:

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: (art 13.2 LGS)

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida a de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de

cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5.- ENTIDADES COLABORADORAS

Serán entidades colaboradoras aquellas Federaciones Deportivas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, distribuyan y entreguen los fondos públicos a los clubes.

El otorgamiento de la subvención a una Federación como entidad colaboradora, determinará la imposibilidad de que la subvención se otorgue de forma individual a los Clubes de la misma modalidad deportiva.

Las Federaciones Deportivas, como entidades colaboradoras, asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (LGS) y se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta (artículo 16 LGS.)

6.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como ANEXO I de

las presentes Bases.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal y por la Seguridad Social así como el que se emite por el Cabildo Insular de Tenerife, acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos; salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al **Área de Bienestar Social, Educación, Igualdad y Deportes** deberán ser presentadas en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

1. Registro General:

LOCALIZACIÓN	HORARIO
--------------	---------

<p><u>SANTA CRUZ</u> Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04</p>	<p style="text-align: center;"><u>General.</u></p> <p>Lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.</p> <p style="text-align: center;"><u>Especial.</u></p> <p>* Julio, septiembre y del 15 de diciembre al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas; martes y jueves de 9 a 18 horas Sábados de 9 a 13 horas.</p> <p>* Agosto: lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Registros Auxiliares:

LOCALIZACIÓN	HORARIO
<p><u>OROTAVA</u> Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Teléfono: 922 32 80 10 Fax: 922 33 54 89</p>	<p style="text-align: center;"><u>General.</u></p> <p>Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas.</p> <p style="text-align: center;"><u>Especial.</u></p> <p>De 15 de julio a 15 de septiembre y de 15 de diciembre a 15 enero: lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>
<p><u>LOS CRISTIANOS</u> Avda. Ámsterdam, s/n Edf. Valdés Center. Torre B. Oficina 19 38650 Los Cristianos Arona Teléfono: 901.501.901 Fax: 922.78.78.03</p>	
<p><u>LA LAGUNA</u> Plaza del Adelantado, 11 38201 – La Laguna Tfno 901.501.901 Fax. 922.63.35.78</p>	
<p><u>ICOD DE LOS VINOS</u> Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 922 81 57 04 Fax: 922 81 39 12</p>	<p style="text-align: center;">Lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>
<p><u>TACORONTE</u> Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 922 57 33 13 Fax: 922 57 06 12</p>	<p style="text-align: center;">Lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>

<p><u>GUÍA DE ISORA</u> Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora Teléfono: 901.501.901 Fax: 922 85 11 82</p>	<p>Lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>
<p><u>GUIMAR</u> Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Gúímar Teléfono: 901.501.901 Fax: 922 52 49 48</p>	<p>Lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>
<p><u>BUENAVISTA</u> Parque Rural de Teno C/ Los Pedregales s/n Teléfono: 901.501.901 Fax: 922 12 80 43</p>	<p>Lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>

3. Registros del Área de Medio Ambiente y Paisaje (Pabellón Insular Santiago Martín, C/ Las Macetas, s/n, Los Majuelos): **de lunes a viernes de 8 a 14 horas.**

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones y la aprobación de la justificación de la misma, se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado por medio de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares para que, subsane las faltas o acompañe los

documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 11ª, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, la adjudicación de subvenciones se encontrará condicionada al límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

10.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El citado órgano deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención, y completada la documentación exigida por las presentes bases, la Unidad Técnica de Deportes estudiará, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en la Base cuarta, necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación el citado Servicio Técnico emitirá informe sobre la aplicación de los criterios a que hace referencia la Base undécima a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, en base a los informes emitidos previamente por la Unidad Técnica de Deportes, y se confeccionará la oportuna propuesta de acuerdo o resolución en que se contenga el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta Comisión de Valoración está compuesta por:

- Presidente: El Consejero Delegado de Área de Deportes.
- Vocales:
 - El Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Un Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Un auxiliar administrativo de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
- Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo Deportes.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los criterios establecidos en la Base 11ª la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor. El órgano instructor, recibido el informe de evaluación, formulará y elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión, que será motivado en los términos del art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá expresar:

- Solicitudes desestimadas
- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención así como a los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El Acuerdo en el que se desestime la solicitud de subvención presentada, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados y, en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada. A tales efectos dicha notificación se llevará a cabo mediante la publicación de Anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior,

no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante este órgano, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- **Número de licencias** de deportistas con edad no superior a los dieciocho años. Este dato se obtendrá de la suma de las licencias certificadas por la Federación correspondiente, más las de los participantes en los Juegos de Promoción.
 - ** En el caso de los clubes dedicados al trabajo con minusválidos se establecerá un coeficiente multiplicador de 3 a cada licencia que acrediten.
 - *** En el caso de deportes cuyas especiales características así lo requieran, se podrá aplicar un coeficiente multiplicador que establecerá el Servicio Técnico de Deportes.
- **Índice corrector**, para compensar posibles desequilibrios económicos con respecto a la cantidad percibida el año anterior.

Para la valoración de cada uno de los criterios, se atenderá a la siguiente baremación:

A.- Número de licencias de deportistas con edad no superior a los dieciocho años. (80% de la cantidad total consignada).

B.- Índice corrector para compensar posibles desequilibrios económicos con respecto a la cantidad percibida el año anterior (20%).

Cuando el solicitante sea la propia Federación, para los supuestos recogidos en los apartados a) y b) del punto 4º A, deberá aportar el correspondiente

proyecto, cuya aprobación corresponderá a la Unidad Técnica de Deportes.

12.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

El Cabildo Insular de Tenerife podrá financiar un máximo del **100%** del coste total del proyecto.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

1.- La cuantía global de la convocatoria se dividirá en dos tramos, uno por cada criterio de valoración, a razón del 80 y 20 por cien, respectivamente, procediéndose a continuación, como se señala en los puntos siguientes, a repartir cada tramo entre el número de solicitantes, en función de la valoración que obtengan por cada criterio.

2.- Para el reparto del 80%, número de licencias, se dividirá esta cuantía por el resultando de sumar el número de licencias deportivas de deportistas con edad no superior a los dieciocho años de todas las entidades solicitantes, lográndose así la cuantía a asignar por cada **licencia-deportista**.

A continuación el valor de licencia, o deportista, se multiplicará por el número de deportistas/licencias de cada Entidad (*en el caso de los Clubes o Federaciones en los que se aplique coeficiente multiplicador, se multiplicará el número de licencias de cada Club o Federación por el citado coeficiente*), obteniéndose así, la cuantía a asignar por el criterio de licencias.

Antes de contabilizar las licencias de los solicitantes, y con el objeto de colaborar en la promoción de los deportes minoritarios, evitando así grandes desequilibrios con respecto a los de mayor implantación, se dividirán entre 5 las licencias que sobrepasen las 500.

3.- El 20% restante se repartirá, exclusivamente, entre los solicitantes que vayan a sufrir minoración de la cuantía de la subvención en relación con la otorgada el ejercicio anterior, de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Minoración Entidad que se valora}}{\text{Suma de minoraciones}} \times 20\%$$

Se entiende que en ningún caso podrá una Entidad aumentar su subvención total mediante la aplicación de este criterio, estableciéndose el tope del mismo en tanto se alcance la cifra percibida el año pasado.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento, se procederá al abono de la subvención concedida de la siguiente forma:

Dado el interés público de las actividades a subvencionar se procederá, en todos los casos, al abono anticipado de las mismas.

En cualquier caso, **la cantidad percibida deberá ser justificada antes del 28 de febrero de 2010**, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona.
- Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida, debiendo de contener en todo caso los datos identificativos del beneficiario.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 29.11.03) y tener carácter auténtico o ser compulsadas; en ésta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsación efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Si la misma fuese destinada al **pago de técnicos** deberá presentarse el original del recibo o, en su caso, copia compulsada del pago, debidamente firmado y sellado por el Tesorero o Presidente de la Entidad, haciendo constar, asimismo, nombre, apellidos y NIF de la persona que ha prestado el servicio.

Si su destino es la **compra de material** deberá presentarse la factura original o, en su caso, copia debidamente compulsada por los Servicios de esta Administración.

Si su destino fuese **el pago de arbitrajes y licencias**, deberá presentarse original del recibo o certificado del correspondiente Colegio de Árbitros, Federación o de los propios Colegiados, debidamente firmados y sellados por el Secretario del Organismo correspondiente, haciendo constar asimismo, y, en su caso, nombre, apellidos y NIF del colegiado perceptor.

En el caso de las **Federaciones** que actúen como **entidad colaboradora**, la forma de justificación vendrá regulada en el correspondiente Convenio de Colaboración.

No obstante lo anterior y conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o

Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 6ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo de Deportes.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones correspondan.

Si se apreciaran defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para su subsanación.

Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo Insular de Gobierno, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por el Cabildo Insular de Tenerife.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La falta de justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en la Base 12ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 12ª.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario

obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caja Canarias número 2065/0000/00/2904000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.23.99.35

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

15.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16.- CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003,

General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

ANEXO I

INSTANCIA GENERAL DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE. -



SOLICITUD DE AYUDA O SUBVENCIÓN EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

AYUDA O SUBVENCIÓN: AYUDA A LA CANTERA	
PROYECTO, PROGRAMA, OBRA O ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR:	PLAZO DE EJECUCIÓN:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (1):	SIGLAS:
DOMICILIO:	TELÉFONO DE CONTACTO:	FAX:
	MOVIL:	E-MAIL:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A (si procede):

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:	

DECLARACIÓN JURADA:

DECLARACIÓN JURADA:	
Don	_____ con NIF _____
DECLARA:	
1. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y jurídicas en general.	
2. Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.	
3. Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.	
4. Que no se haya incurrido en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	
5. En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una "X" lo que proceda:	
<input type="checkbox"/> Que Sí ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.	
<input type="checkbox"/> Que Sí ha recibido subvención y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: _____, y el Servicio otorgante de la misma: _____).	
<input type="checkbox"/> Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.	
..... a de de 2.....	
Firmado	

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

En _____, a _____, de _____ de 2_____.

Trámite en el _____ Firmado

El Secretario

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DEL PROGRAMA AYUDA A LA CANTERA.

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (**Anexo I**).
- 2. **Certificado** acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. A Tales efectos, se procederá de oficio a su comprobación.
- 3. **Certificado** acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- 4. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. (**Anexo III**)
- 5. **Presupuesto** de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar.
- 6. **Memoria** explicativa del carácter finalista o general de la subvención solicitada, así como incidencia de la misma y demás aspectos relevantes del destino a dar a la subvención.
- 7. Certificado emitido por el Secretario, en el caso de las Federaciones. (**Anexo IV**).
- 8. **Plazo de realización** o ejecución del gasto a subvencionar.
- 9. Documento de **alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).
- 10. **En caso de actividades ya realizadas:**
 - * Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona.
 - * Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
 - * Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida, debiendo contener en todo caso los datos identificativos del beneficiario.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- Certificado emitido por el Secretario de la Federación correspondiente, en el que se haga constar el número de Licencias Federativas pertenecientes a esa Entidad, de deportistas con edad no superior a los dieciocho años, en la presente temporada 2008/2009. En el caso de que a fecha actual no haya finalizado la tramitación de licencias o que en su Federación la temporada tenga carácter de año natural, nos comunicará el número total de licencias emitidas durante el año 2008.
- Proyecto Insular o Proyecto para la Escuela de Tecnificación**, en el caso de las Federaciones que soliciten la subvención para los supuestos contemplados en los apartados a) y b) de la Base 4ª, punto A. (*Beneficiarios*)

NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

- **En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.**
- **El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.**

ANEXO III

Don **como secretario**
del Club/Entidad.....

CERTIFICO que D.....
ostenta la representación del mismo/a, para que así conste a los efectos
oportunos.

Firmado,

El Secretario

ANEXO IV

Don
como secretario de la Federación.....

DECLARO que en relación a la subvención “Ayuda a la Cantera” ejercicio 2009, la citada Federación:

- Presenta un **Proyecto Insular** que incluye y beneficia a todos los deportistas y clubes de la isla.
- Presenta un Proyecto para su **Escuela de Tecnificación**.
- Actúa como **Entidad colaboradora**, en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, distribuyendo y entregando los fondos públicos a los clubes, tal y como dispone la base 5ª de las Base Regulatoras de la Subvención “Ayuda a la Cantera”.

Firmado,

El Secretario